



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY
FPA 14866/2015/TO1/3

RESOLUCIÓN N° 47/23.

///cepción del Uruguay, 21 de marzo de 2023.

-I- VISTOS:

Estas actuaciones caratuladas “**LEGAJO DE EJECUCIÓN PENAL DE BRAJUS, NOEMÍ CAROLINA**”, Expte. N° FPA **14866/2015/TO1/3**, en trámite por ante la Secretaría del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de esta ciudad, venidas a despacho a los fines de resolver la solicitud de aplicación del Estímulo Educativo, conforme art. 140 de la Ley 24.660.

- II- CONSIDERANDO:

I. El 28/2/2023 la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Pcia. de Entre Ríos eleva Expedientes de Solicitud de Aplicación del Estímulo Educativo por parte de la interna **BRAJUS**.

II. Con fecha 08/03/2023 la Sra. Defensora Pública Oficial, Dra. Julieta Elizalde, fundamenta el pedido de su asistida solicitando la aplicación del Estímulo Educativo previsto en el art. 140 de la Ley 24.660 en razón de haber finalizado y aprobado los cursos de formación profesional: durante el 2019 “Instalador Sanitarista Domiciliario” y “Operador informático básico” y en los años 2020/2021 los cursos de “Restauración de Muebles” y “Viverista”, por todo ello solicita una reducción de ocho (8) meses para el avance de los Términos del Régimen Progresivo de la Pena.

III. El 14/03/2023 se presenta la Sra. Fiscal General, Dra. María de los Milagros Squivo, quien considera que no existe discusión en que la elevación al Juez de Ejecución de la pena privativa de la libertad de los distintos planteos de los internos e internas favorece el control judicial establecido por los artículos 3 y 4 de la ley 24660. Cita Jurisprudencia.

Analiza los informes de los distintos organismos carcelarios referidos al beneficio solicitado por BRAJUS.



Contradice lo sostenido por la defensa en cuanto a la virtualidad reductora de los cursos aprobados por el interna de mención, por no cumplir con la carga horaria requerida para ser considerados “anual o equivalente”, de conformidad a las pautas interpretativas dadas por la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal, en autos “H.C.R.O S/ recurso de casación”- RDP 2019-9 del 9/9/2019.

Por lo que entiende que debe rechazarse el pedido de aplicación del artículo 140 de la ley 24.660.

IV. La Referente Educativa de la Unidad Penal N° 9, Carolina Thompson, informó que durante el ciclo lectivo 2019, la mencionada BRAJUS ha cursado y aprobado el curso de “INSTALADOR SANITARISTA DOMICILIARIO” (360 horas cátedra) y “OPERADOR INFORMATICO BÁSICO” (300 horas cátedra) y durante el 2020 los cursos “RESTAURACIÓN DE MUEBLES” (280 horas cátedra) y “VIVERISTA” (200 horas cátedra). Según los certificados acompañados, todos los cursos dependen del Consejo General de Educación.

El 10/11/2022 el Servicio Penitenciario de Entre Ríos da cuenta de los estudios ut-supra referenciados, proponiendo una reducción de ocho (8) meses en razón de haber culminado los citados cursos.

Ahora bien, el espíritu de la norma que modificó la figura del Estímulo Educativo del art. 140 de la Ley de Ejecución Penal (conforme Ley 26.695), radica en las bonanzas que conllevan la enseñanza y capacitación en las cárceles, en tanto promueven una disminución sensible del nivel de reincidencia y un aumento de las posibilidades de reinserción social.

El mecanismo apropiado de asimilación de esta nueva visión del Estímulo Educativo se sostiene en la Ley Nacional de Educación N° 26.206, que en su art. 56 prescribe la obligación de oferta para la formación técnico profesional, en todos los niveles y modalidades, a las personas privadas de libertad -entre otras-.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY
FPA 14866/2015/TO1/3

La Ley de Ejecución en su Capítulo VIII, establece en el art. 133, segundo párrafo, que los internos e internas deberán tener acceso pleno a la educación en todos sus niveles y modalidades “de conformidad” con las leyes 26.206 de Educación Nacional y 26.058 de Educación Técnico Profesional.

Para la interpretación del art. 140 de la Ley 24.660, es necesario tener presente varios aspectos, entre ellos el plan de estudios, la currícula, la carga horaria y la duración. El reconocimiento de la reducción no se obtiene por la aprobación de una materia o práctica de formación profesional, sino por la aprobación de un curso anual o equivalente de la “currícula” (conf. Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, Sala 1, in re “Carreño, Carlos Aníbal s/ recurso de casación”, 12/12/2017).

De modo tal que para dirimir si la interna se ha hecho merecedora de una reducción de plazos en las fases o períodos de la progresividad de la ejecución de pena se impone determinar si ha cursado y aprobado todas las materias o prácticas comprendidas en un módulo de la currícula de una carrera de estudio técnico o de una oferta de formación profesional desarrollada por una institución educativa comprendida en la ley 26.058.

Asimismo, debe tenerse en consideración que la norma alude a “curso anual o equivalente”, ante lo cual considero que es viable la posibilidad del beneficio de la reducción con la aprobación de materias o prácticas de menor duración que un período anual, en la medida en que pueda catalogarse de equivalente, según el plan de estudios y la currícula, y esas materias y prácticas integren un curso o módulo anual aprobado por el Consejo Federal de Educación, que en nuestra provincia corresponde al Consejo General de Educación, en los casos que corresponda.



El art. 140 de la Ley 24.660 enuncia en los incisos a) a g), siete pautas de reducción y finalmente prescribe que “Estos plazos serán acumulativos hasta un máximo de veinte (20) meses”.

Una interpretación hermenéutica permite una mejor comprensión del precepto. El art. 1, de la Ley 24.660 establece que: “La ejecución de la pena privativa de libertad, en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que la condenada adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad. El régimen penitenciario deberá utilizar, de acuerdo con las circunstancias de cada caso, todos los medios de tratamiento interdisciplinario que resulten apropiados para la finalidad enunciada”.

Justamente, el objetivo del artículo en análisis es motivar a las personas privadas de su libertad para que realicen estudios y se capaciten, a fin de contar con herramientas en su futura vida en sociedad. El aprovechamiento de ese instrumento no puede ser forzado, pero sí estimulado por medio de premios (conforme causa n° CCC 54812/2006/TO1/1/CNC1, caratulada “Guida, Diego Gastón”, reg. n° 490/15; y causa n° CCC 70193/2003/TO1/1/CNC1, caratulada “González, Abel David s/ recurso de casación, reg. 692/15; de la Sala II de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional).

Resulta necesario enmarcar, a su vez, el sentido que se buscó en la Ley 26.695, modificatoria del art. 140 de la Ley de Ejecución. Brinda claridad a los conceptos esgrimidos en la discusión parlamentaria por la Diputada Adriana Puiggrós, quien sostuvo que: “la nueva versión [del proyecto] retoma el espíritu de sus antecedentes, pero constituye una propuesta más ambiciosa al avanzar en cuatro direcciones: el reconocimiento del derecho de las personas privadas de su libertad a la educación pública, la instauración de la escolaridad obligatoria para los internas que no hayan cumplido el mínimo establecido por la ley, la creación de un régimen de estímulo para los





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY
FPA 14866/2015/TO1/3

internas y el establecimiento de un mecanismo de fiscalización de la gestión educativa. De esta forma, se pretende generar una transformación significativa del escenario actual, donde la gran mayoría de las personas que conforman nuestra población carcelaria tienen niveles de instrucción muy bajos, no tienen oficio ni profesión y no participan de programas educativos, o de capacitación laboral o de formación profesional”; quien a su vez propuso: “resulta válido pensar que el intento de revertir ese cuadro fue lo que condujo a modificar la técnica legislativa usada en la primera oportunidad, que otorgaba potestad discrecional al juez para acumular o no los plazos, cifrada en el verbo “podrá”. En el nuevo texto se optó por una redacción menos flexible, toda vez que dispone directamente la acumulación de los lapsos de estímulo educativo.

Dicha interpretación es la que mejor se compadece con el espíritu de progresividad de la pena, de lo contrario quien ha completado y aprobado el primero y segundo ciclo primario, o secundario, ya no tendría estímulo alguno para completar la instrucción.

De acuerdo a este orden de ideas, corresponde otorgar la reducción por aplicación de la figura del Estímulo Educativo del art. 140 de la Ley 24.660: por la aprobación de los cursos de “Instalador Sanitarista Domiciliario”, “Operador Informático Básico”, “Auxiliar Restauración de Muebles” y “Viverista”, todos aprobados por Resolución N° 4848/14 del C.G.E., 2 meses por cada uno, en total ocho (8) meses.

Por estos fundamentos,

-III- RESUELVO:

I.- HACER LUGAR a la aplicación del Estímulo Educativo previsto en el art. 140 de la Ley 24.660, incs. a) y c) respecto de NOEMÍ CAROLINA BRAJUS y, en consecuencia, REDUCIR en OCHO (8) MESES los plazos para su avance en la progresividad del régimen



penitenciario, por la aprobación de los cursos de formación profesional de “Instalador Sanitarista Domiciliario”, “Operador Informático Básico”, “Auxiliar Restauración de Muebles” y “Viverista”.

II. Regístrese, Notifíquese y Líbrense los recaudos pertinentes.

JORGE SEBASTIÁN GALLINO
JUEZ DE CÁMARA

Ante mí:

JOAQUÍN LÓPEZ DEL MOLINO TORRES
SECRETARIO DE EJECUCIÓN

Fecha de firma: 22/03/2023

Firmado por: JOAQUIN LOPEZ DEL MOLINO TORRES, SECRETARIO

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA



#37267509#361944367#20230321194514762